CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN NÚMERO 01/2019, DERIVADO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL CELEBRADO CON EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL C. VICTOR ALEJANDRO GONZALEZ REZA, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE LEGAL EN LA GERENCIA ESTATAL EN TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA CONAFOR", Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR EL C. EFRAIN FLORES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR, GENERAL DE ECOLOGÍA EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de marzo de 2019, **"LAS PARTES"** suscribieron un Convenio de Coordinación en materia Forestal, en lo sucesivo **"EL CONVENIO"**, con el objeto de establecer actividades para propiciar el desarrollo forestal sustentable en el Estado, mediante el fomento y ejecución de programas productivos, de protección, de conservación, de restauración y de aprovechamiento sustentable de los suelos forestales y de sus ecosistemas y, en general, las demás iniciativas que en materia forestal se presentan para impulsar el desarrollo integral de este sector en la Entidad.

En dicho instrumento, **"LAS PARTES"** convinieron que los programas de trabajo que se deriven de **"EL CONVENIO"** serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Coordinación, mismos que formarán parte integrante de aquel.

Como parte de los trabajos de coordinación, la Federación y las Entidades Federativa convienen en sumar esfuerzos, en el ámbito de sus respectivas competencias, encaminados a prevenir, combatir y controlar incendios forestales en el territorio nacional.

Con base en el artículo 10, fracción XVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es atribución de la Federación coordinar la elaboración y aplicación del Programa de Manejo del Fuego en ecosistemas forestales, con la participación que corresponda a las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y al Sistema Nacional de Protección Civil.

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 11, fracciones XIV, XV y XXVII, les corresponde a las Entidades Federativas, regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales; llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;

así como elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego dentro de su ámbito territorial de competencia, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Manejo del Fuego y el Sistema Nacional de Protección Civil.

Por su parte, de conformidad con el artículo 13, fracción IX de la Ley en cita, les corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 20, fracción XIX, de la misma ley, señala que **"LA CONAFOR"** tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios, y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la ejecución de sus respectivos programas de manejo del fuego.

Según lo establecido en el artículo 119 de la multicitada Ley, **"LA CONAFOR"** coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.

La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

La Comisión, los gobiernos de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, procurarán la participación de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizarán programas permanentes de manejo del fuego.

En virtud de lo anterior, y en el marco del Programa Estatal de Manejo del Fuego 2019, **"LAS PARTES"** expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

1. DE "LA CONAFOR":

1.1 De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 En los términos del artículo 10, fracción VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

1.3 Es su interés participar en el presente instrumento jurídico con el fin de coordinar acciones y recursos humanos y materiales con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Antonio Carbajal número 14, Santa María Acuitlaílco, Tlaxcala, Tlaxcala C. P. 90110

2. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

2.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

2.2 El C. Lic. Efraín Flores Hernández en su carácter de Coordinador General de Ecología, en términos del nombramiento expedido por el Licenciado Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, de fecha dos de enero del dos mil diecisiete, está facultado para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 fracción XXII de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3 y 4 fracción V, XVII, XIX, XXIV, XXVIII, y XXX del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología.

2.3 Es su interés participar en el presente convenio con el fin de coordinar acciones y recursos con **"LA CONAFOR"**.

2.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Camino Real a Ixtulco S/N Jardín Botánico de Tizatlán, en la ciudad de Tlaxcala.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre **"LAS PARTES"** para fortalecer el Programa de Manejo del Fuego en el Estado de Tlaxcala en lo sucesivo el **"PROGRAMA ESTATAL"**, el cual forma parte del Programa Nacional de Manejo del Fuego.

SEGUNDA. DEL MANDO UNIFICADO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan colaborar a través del concepto de Mando Unificado, en lo sucesivo **"MANDO UNIFICADO"** del Sistema de Comando de Incidentes, en adelante **"SCI"**, el

cual consiste en reunir los esfuerzos en un equipo que permita a las Instituciones con competencia y atribuciones en materia de incendios forestales, manejar estos eventos mediante un conjunto de objetivos, estrategias y decisiones comunes, sin perder su autoridad institucional.

El **"MANDO UNIFICADO"** estará integrado por un Grupo Directivo, en lo sucesivo **"GRUPO DIRECTIVO"**, quienes serán el Titular facultado del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** en el ramo forestal o ambiental; el Titular estatal de Protección Civil; el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Estado; y el Titular de la Gerencia Estatal de **"LA CONAFOR"** en esa entidad federativa. Los cuatro Titulares decidirán si otros representantes institucionales deberán formar parte del **"MANDO UNIFICADO"**.

El **"GRUPO DIRECTIVO"** contará con el apoyo de un Grupo Técnico Operativo.

TERCERA.- DEL GRUPO TÉCNICO OPERATIVO. El Grupo Técnico Operativo, en lo sucesivo **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"**, estará conformado por el personal técnico especializado en manejo del fuego de cada dependencia o entidad representada en el **"MANDO UNIFICADO"**, cuya designación se realizará por los Titulares del **"GRUPO DIRECTIVO"**.

El personal técnico especializado en manejo del fuego del **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"** deberá estar acreditado por **"LA CONAFOR"** para el manejo de incendios forestales bajo el **"SCI"**; el manejo de combustibles; y en el sistema de protección civil.

Tanto el **"GRUPO DIRECTIVO"** como el **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"** serán apoyados por el Comité Estatal de Protección contra Incendios Forestales, en adelante **"CEPIF"**.

Por su parte, el **"CEPIF"**, a través de su **"GRUPO DIRECTIVO"**, dará orientación , de política institucional y apoyará la labor del **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"** en materia de prevención y combate de incendios forestales.

CUARTA. DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN. La coordinación entre **"LAS PARTES"** incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

1) Elaboración del **"PROGRAMA ESTATAL"** a través del **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"**, que deberá contener la misión, visión, objetivos, líneas de acción, indicadores de desempeño correspondientes, el diagnóstico sobre la problemática de incendios forestales, incluyendo estadísticas de incendios forestales, y los recursos humanos y materiales con los que actualmente se dispone y los municipios prioritarios para la atención de los incendios forestales, el cual será validado por el **"CEPIF"**.

2) La ejecución del **"PROGRAMA ESTATAL"** por parte del **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"**.

3) La entrega por parte del **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"** de evidencia documental (acta o minuta) de las reuniones celebradas por el **"CEPIF"**, a la Gerencia Estatal de **"LA CONAFOR"** correspondiente.

4) La operación del Centro Estatal de Manejo del Fuego, en adelante **"CEMF"**, el cual estará a cargo del **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"**, y será considerado la infraestructura única en el Estado de Tlaxcala donde se toman decisiones bajo consenso, para atender los incendios forestales en esa entidad federativa. El **"CEMF"** deberá contar con la infraestructura necesaria para su buen funcionamiento, así como con los recursos humanos, financieros y materiales suficientes que permitan el cumplimiento del objeto del presente instrumento. Dichos recursos serán aportados por las dependencias y entidades que trabajan conjuntamente en el **"CEMF"**.

5) Para la atención de los incendios forestales, el **"CEMF"** deberá coordinarse operativamente, a través del **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"**, con el Centro Regional de Manejo de Fuego, en adelante **"CRMF"**, que le corresponda, así como con el Centro Nacional de Manejo del Fuego **"CNMF"**.

6) La asignación complementaria y/o transferencia de recursos financieros para fortalecer el programa y la capacidad de respuesta entre **"LAS PARTES"**, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

7) La gestión, administración y operación de brigadas, equipo especializado, herramientas y equipo menor, infraestructura así como el establecimiento y aplicación de protocolos para la toma de decisiones en materia de prevención, combate de incendios y manejo de combustibles en zonas prioritarias.

8) La validación, capacitación y entrenamiento del Equipo Estatal de Manejo de Incidentes, con base en los estándares establecidos por **"LA CONAFOR"**.

9) Para reforzar las acciones de prevención, control y combate de incendios forestales del **"PROGRAMA ESTATAL"**, **"LA CONAFOR"** dotará de herramientas menores y especializadas al personal técnico debidamente capacitado y acreditado en el uso y manejo de dicha herramienta ante el **"CEMF"**, previa solicitud que por oficio se efectúe, y, siempre y cuando **"LA CONAFOR"** cuente con herramienta suficiente para brindar el apoyo solicitado.

QUINTA. DE LAS ACTIVIDADES DEL "GRUPO TÉCNICO OPERATIVO". Las principales actividades serán, de manera enunciativa más no limitativa, la toma de decisiones técnicas por parte del **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"** para la prevención y el combate de incendios forestales y el manejo de combustibles en zonas prioritarias.

Para ello, se realizarán las siguientes actividades:

1. Priorizar la atención de incendios forestales;

2. Realizar monitoreo meteorológico y verificación de incendios forestales;
3. Gestionar la atención para la protección de las zonas de interfaz urbano-forestal;
4. Efectuar evaluación de las capacidades del personal técnico, así como reforzar la capacitación básica y especializada a técnicos y combatientes;
5. Proponer el equipamiento necesario para el personal combatiente de los incendios y el personal técnico;
6. Definir las áreas de atención prioritaria para el manejo de combustibles;
7. Proponer la distribución óptima de campamentos, brigadas y torres de observación, así como las necesidades de inversión;
8. Establecer protocolos de actuación ante la ocurrencia de incendios forestales;
9. Despacho de recursos terrestres y/o aéreos para la atención de incendios forestales;
10. Integrar y capacitar brigadas rurales;
11. Generar y expedir informes de incendios forestales y sus polígonos, así como de las estadísticas de incendios forestales e informes especiales que requiera el **"CRMF"** y el **"CNMF"**;
12. Integrar el Inventario Estatal de recursos humanos y materiales;
13. Generar el Mapa Estatal de Áreas Prioritarias;
14. Reforzar la integración y capacitación de brigadas comunitarias voluntarias;
15. Reforzar las actividades de prevención física, cultural y legal, con las dependencias y entidades competentes;
16. Gestionar la creación de los Centros Intermunicipales y Centros Municipales de Manejo del Fuego, entre otras.
17. Elaborar el Informe Anual de Resultados del Programa Estatal de Manejo del Fuego.

SEXTA. DEL CONTENIDO DEL "PROGRAMA ESTATAL". El **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"** presentará cada año al **"CEPIF"** el Informe Anual de Resultados de la temporada de incendios forestales y la propuesta del **"PROGRAMA ESTATAL"** de la temporada siguiente.

El **"PROGRAMA ESTATAL"** deberá contener, de manera general, las siguientes líneas estratégicas:

I. Coordinación interinstitucional;
   - Integración del **"CEPIF"** y su **"GRUPO DIRECTIVO"**
   - Operación del **"CEMF"** y su **"GRUPO TÉCNICO OPERATIVO"**;
   - Ratificación del Equipo Estatal de Manejo de Incidentes;

II. Prevención de Incendios Forestales;
III. Detección de Incendios Forestales;
IV. Capacitación;
V. Combate de Incendios Forestales.

SÉPTIMA. DE LAS BRIGADAS RURALES. "LAS PARTES" acuerdan que las Brigadas Rurales que se conformen, deberán contar con la capacitación suficiente y necesaria para llevar acabo las acciones de prevención, combate y control de incendios forestales.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el vestuario y el equipo de protección personal para los combatientes que integran las brigadas rurales. El vestuario y equipo de protección deberán cumplir con las normas mínimas para combatir incendios forestales.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente convenio surte efectos a partir de su firma y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección de la dependencia o entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse; lo anterior, independientemente de si está prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. Con el fin de garantizar el cabal cumplimiento a los compromisos que deriven del presente convenio, así como el control y seguimiento de las acciones que deriven de éste, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en designar a las personas responsables siguientes:

Por la **"LA CONAFOR"** se designa en este acto a C. Víctor Alejandro González Reza, Suplente Legal. En la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal en Tlaxcala

Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se designa en este acto al C. Lic. Efraín Flores Hernández, Coordinador General de Ecología.

A través de estas personas responsables, **"LAS PARTES"** se comprometen a adoptar las técnicas, protocolos y procedimientos del Sistema de Comando de Incidentes; a elaborar los informes estadísticos; y a llevar a cabo las actividades que sean necesarias para lograr el objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y formarán parte integral del presente acto jurídico. Dichas modificaciones deberán de constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de firma.

DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que los acuerdos aquí contraídos son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverán de común acuerdo.

En caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Tlaxcala, Tlax., por lo que renuncian a cualquier otra que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, a los veintiún días del mes de marzo de 2019.

POR "LA CONAFOR"	POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
VICTOR ALEJANDRO GONZALEZ REZA SUPLENTE LEGAL EN LA GERENCIA ESTATAL DE LA CONAFOR TLAXCALA	EFRAIN FLORES HERNÁNDEZ COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA, GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA